

Proposición modificativa
Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate
al Proyecto de Ley No 188 de 2019 Senado

“Por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora”

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en mi calidad de Senadora de la República solicito que se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley en mención, adicionando un aparte al final del numeral 2, así:

Artículo 1°. Modifíquese los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónese 1 numeral nuevo, así:

Artículo 239. Prohibición de despido.

- 1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.*
- 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto. Esta presunción procede desde la notificación, verbal o por escrito, al empleador del estado de embarazo de la trabajadora.*

(...)

Justificación

El Proyecto de Ley es positivo al coordinar el fuero de maternidad con la licencia de maternidad e introducir al ordenamiento colombiano la licencia de paternidad. Es además preciso establecer los requisitos para que proceda la licencia de paternidad. Sin embargo, se considera importante hacer uso de la oportunidad de la modificación del artículo para precisar la presunción legal que opera en el fuero de maternidad.

En este sentido, y siguiendo lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia SU-075 de 2018, no se puede aplicar el fuero de maternidad cuando el empleador desconoce la condición de embarazo; pues, en este caso, la terminación del contrato no se puede asociar a una discriminación.

Por esto, se considera importante, en virtud de la seguridad jurídica de los empleadores y la protección de los derechos de los trabajadores, establecer con claridad la procedencia del fuero. Así, la interpretación del artículo no se sujeta a las actuaciones individuales de tutela, que por lo demás han tenido múltiples y distintas interpretaciones en la jurisprudencia constitucional. Antes bien, mediante la claridad del artículo se presentan con certeza los requisitos para la activación del fuero.

Cordialmente,



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República